

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DECRETO MUNICIPAL N° 029 /2018**

**LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 9, párrafo I, numeral 3 que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Asimismo, en su artículo 86, párrafo III, numeral 3 establece que los gobiernos autónomos tendrán entre sus competencias exclusivas "generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales". Finalmente, en su artículo 138 párrafo I, dispone que: "la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros".

Que en ese marco, en fecha 11 de diciembre de 2017, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 265 de 11 de diciembre de 2017 modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 319 de 11 de septiembre de 2018 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes que tiene por objeto establecer derechos y deberes tanto individuales como colectivos y comunitarios en el ámbito de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz; las políticas municipales para la salvaguarda, preservación, fortalecimiento, promoción, difusión y desarrollo de las culturas y las artes; la protección del patrimonio cultural; mecanismos de participación y democratización del acceso a las culturas basados en una cogestión corresponsable y desconcentrada, al igual que en una visión plural sustentada en el reconocimiento y valorización de la diversidad y en el sostenido impulso al diálogo intercultural.

Que la citada Ley Municipal Autónoma, comprendiendo que la totalidad de los espacios en los que las personas se desenvuelven e interactúan son, precisamente por ello, culturales, en su Artículo 23 párrafo I, entiende como Espacios Culturales todos los lugares, ya sea al aire libre o cerrados, que pueden albergar o en los que tengan lugar de manera permanente o eventual, manifestaciones culturales y artísticas de cualquier índole. Asimismo establece que: "II. Los espacios públicos, ya sean al aire libre o cerrados, incluyendo Bibliotecas, museos, espacios escénicos, salas de exhibición audiovisual, auditorios, salas de exposición temporal, casas distritales y otros, son Espacios Culturales Municipales. III. Toda otra infraestructura o instalaciones



*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

*independientes que alberguen expresiones y manifestaciones culturales y artísticas o sean bienes privados declarados patrimonio cultural, son Espacios Culturales Privados."*

Que la Ley Municipal Autonómica N°319, de modificaciones a la Ley Municipal Autonómica N° 265 De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, establece en la Disposición Final Primera: *"los siguientes reglamentos de la presente Ley Municipal Autonómica serán elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal de manera progresiva, priorizando aquellos de mayor importancia, hasta ser completados en el plazo máximo de doscientos cincuenta cinco (255) días hábiles a partir de su promulgación y conforme al siguiente cronograma: Al 19 de octubre de 2018 Reglamentos de Espacios Culturales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz(Casas Distritales, Museos, Bibliotecas, Auditorios, Salas de Exposición y Observatorio de las Culturas"*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y la Ley Municipal Autonómica N° 269 de fecha 21 de diciembre de 2017 con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvain".

Que la citada Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. Asimismo, en su Artículo 40 establece que el Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar los "Reglamentos de Espacios Culturales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (Casas Distritales, Museos, Bibliotecas, Auditorios, Salas de Exposición y Observatorio de las Culturas)", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319), disposición que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia a partir de su publicación.



*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Comunicación Social, realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y los Reglamentos aprobados, en un medio de prensa de circulación nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaria Municipal de Culturas queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **19** días del mes de octubre de dos mil dieciocho años.



**Luis Revilla Herrera**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ